

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 126 de 5 Mayo.)

**Segunda sección.**  
**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 2.103.  
*Sección de Fomento.—Ferrocarriles.—Término de Lorca.*

El Sr. Administrador Delegado de la Compañía del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, remitió á este Gobierno el expediente de pasos y servidumbres del término municipal citado, á fin de que se tramite debidamente.

Al efecto, en armonia con lo que disponen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se señala el término de quince días, para que los que se crean lesionados puedan presentar reclamaciones manifestando tanto el Ayuntamiento de Lorca como los particulares interesados, cuanto se les ofrezca y parezca sobre los croquis, relaciones que se exponen en el proyecto, expresando sus agravios y las razones en que los funden; durante cuyo plazo estarán expuestos al público en la Casa Consistorial de la ciudad de Lorca, todos los documentos remitidos por la Compañía.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta.  
Murcia 3 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.102.  
*Sección de Fomento.—Propiedad literaria.*

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que precisamente en los primeros seis días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año remitan á este Gobierno de provincia una relación de las obras dramáticas representadas en los Teatros de su respectiva localidad en el trimestre anterior, á fin de que sin necesidad de recordatorios, pueda formar esta dependencia y remitir á la Dirección general de Instrucción pública, la relación general de la provincia antes del 10 de cada uno de los expresados meses, en cumplimiento de lo que se dis-

pone en el Real decreto de 11 de Junio de 1886 y en la Real orden circular de 10 de Marzo de 1887.  
Murcia 3 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.105.  
*Sección de Fomento.—Carreteras provinciales.—Ocupación temporal*  
«Relación de los propietarios cuyas fincas se han de ocupar temporalmente para la extracción de materiales necesarios para la construcción de la carretera provincial de San Javier á La Unión, en el término municipal de Pacheco.»

Propietarios.	Nombre de la finca.	Clase.	Colonos.	Clase de los materiales.
Excma. Sra. D.ª Pilar Fontes, Condesa de Roche.	Torre del Romo.	Rústica.	Gregorio Albaladejo Zapata.	Piedra para mampostería y afirmado.
Herederos del Excelentísimo Sr. Marqués de Ordoño.	Olla morena.	Idem.	José Fernández y Jiménez.	Arenas y tierras.

Murcia 11 de Diciembre de 1891.

—El Director, Adolfo Terrer.—Hay una rúbrica.—Conforme con lo contenido en la presente nómina.—Pacheco á 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José María Marín.—Hay una rúbrica y un sello á la izquierda en tinta morada que dice: Alcaidía constitucional Pacheco y otro á la derecha en tinta azul que dice: Carreteras provinciales y vecinales de Murcia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que en el plazo de quince días se presenten las reclamaciones oportunas contra la extracción de materiales necesarios para la construcción de la carretera de referencia en armonia con lo que determina el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, 23, 123, 126 y 130 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año, pudiendo exponer durante dicho término, la Corporación y personas interesadas, lo que crean conducente contra la necesidad de la ocupación temporal y extracción de materiales que se intenta.

Murcia 4 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.104.  
*Sección de Fomento.—Aguas.*  
Cartagena.

En 15 de Abril de 1882, D. José Vera García incoó un expediente en solicitud de autorización para iluminar aguas minero-medicinales en el sitio denominado de «La Isla Plana», diputación de los Puertos, en el término municipal de Cartagena y en terreno comprendido en la zona marítimo terrestre, cuyo expediente, según la disposición 8.ª de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883, debe ajustarse á lo prevenido en ésta, con arreglo á la que se ultimaré y se otorgará ó negará la concesión.

Dadas las órdenes convenientes para poner el expediente en forma después del incidente resuelto por Real orden de 10 de Noviembre de 1890, declarando la nulidad del acuerdo de este Gobierno de 14 de Julio anterior que modificaba la providencia inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 255 del 26 de Abril del mismo año de 1890, por haber causado estado y ampliado el proyecto con los antecedentes fehacientes, según el siguiente oficio de la Jefatura de Obras públicas del 2 del corriente mes, que dice así: «En cumplimiento de lo que V. S. se sirve ordenarme en su atento oficio núm. 1.473, fecha 26 del mes de Abril próximo pasado, he examinado los documentos última-

mente aportados por D. José Vera García, al expediente que tiene incoado en solicitud de autorización para iluminar aguas minero-medicinales en el sitio denominado «La Isla Plana», término de Cartagena, creyendo esta Jefatura, que los referidos documentos que obran en los folios 223 al 236 del expediente, son suficientes con los demás del proyecto que obran en el mismo, para servir de base á la información á que se refieren las reglas 3.ª y siguientes de la Real orden de 5 de Junio de 1883. A virtud de los últimos documentos que se han presentado, se entenderá reformado el presupuesto general que obra al folio 26 del expediente, en el sentido de que el presupuesto del edificio será de 20.840'31 pesetas, según consta al folio 226, en lugar de las 8.000 que aparecen en el 26 que queda citado. Es cuanto tengo el honor de manifestar á V. S., en contestación á su oficio arriba mencionado, con devolución del expediente de su referencia.»

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, para que en el término de treinta días se presenten las reclamaciones de que trata la regla 3.ª del art. 2.º de la Real orden mencionada de 5 de Junio de 1883, y queda durante dicho plazo de manifiesto el expediente y proyecto unido al mismo, en la Sección de Fomento de este Gobierno, apareciendo la siguiente

*Situación del terreno.*  
El que nos ocupa se encuentra situado en la orilla del mar Mediterráneo á los 37º40' próximamente de latitud N., y 2º40' de longitud E. del meridiano de Madrid, 5 kilómetros al O. del puerto de mar de Mazarrón, 15 kilómetros al E. de la ciudad de Cartagena, en el término y diputación descritos.

*Objeto de la obra.*  
Aprovechar las aguas existentes, aumentar su caudal y previos los requisitos prevenidos en el reglamento de Sanidad, hacer un establecimiento balneario dada la naturaleza de las aguas.

*Terreno que ha de ocuparse.*  
La zona marítimo y terreno realengo lindante, comprendido dentro de los límites marcados á 400 metros por cada lado de la costa, tomando como punto de partida la punta ó frío que forma paso de la costa á la isla, y cuyos puntos señalados con las letras A. B. están marcados en el plano general.  
Murcia 3 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.	
MINISTERIO DE FOMENTO								
1	Sección de Fomento de Lugo	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	750	»	»	»	
2	Idem de Vizcaya.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	»	
3	Idem de Zaragoza.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	»	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN								
4	En el Ministerio.	1. <sup>a</sup>	Mozo..	1.000	»	»	»	
5	Gobierno civil de Alicante.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	»	
6	Idem de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda clase.	1.000	»	»	»	
7	Cuerpo de Vigilancia de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Agente de primera clase.	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.	
		1. <sup>a</sup>	Idem de segunda.	750	»	»		
8	Idem de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
9	Idem de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
10	Idem de Gerona.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
11	Idem de Segovia.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
12	Idem de Tarragona.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
13	Idem de Toledo.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
14	Idem de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»		
MINISTERIO DE HACIENDA								
15	Administración de Loterías de primera clase en Denia (Alicante).	1. <sup>a</sup>	Administrador..	Premio....	»	1.500		»
16	Idem de id., núm. 5, en San Sebastian (Guipúzcoa).	1. <sup>a</sup>	Idem..	Id.	»	7.900	»	
17	Sección de Recaudación de Lérida.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero.	750	»	»	»	
18	Administración de Loterías de segunda clase en Almendralejo (Badajoz).	1. <sup>a</sup>	Administrador..	Premio....	»	2.500	»	
19	Idem en Puerto Real (Cádiz).	1. <sup>a</sup>	Idem..	Id.	»	2.500	»	
20	Dirección general de Contribuciones directas.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	»	
21	Idem..	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»	
22	Administración de Contribuciones directas de Canarias.	3. <sup>a</sup>	Idem tercero.	750	»	»	»	
23	Idem de Logroño.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	»	»	»	
24	Idem de Soria.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»	
25	Idem de Valladolid.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.000	»	»	»	
26	Idem de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	1.000	»	»	»	
27	Fábrica Nacional del Timbre.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	»	
28	Aduana de Valencia.	2. <sup>a</sup>	Portero de oficinas.	750	»	»	»	
29	Idem de la Coruña.	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	»	»	»	
30	Dirección general de Contribuciones indirectas.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	»	
31	Administración de Contribuciones indirectas de Canarias.	3. <sup>a</sup>	Idem tercero.	750	»	»	»	
32	Contaduría Central.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»	
33	Intervención Casa de Moneda.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.000	»	»	»	
34	Intervención de Hacienda de León.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	»	»	»	
35	Idem de Lérida.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»	
36	Idem de Santander.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	»	»	»	
37	Idem de Vizcaya.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»	
38	Idem de Zaragoza.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.000	»	»	»	
39	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.250	»	»	»	
40	Administración de Propiedades de Oviedo.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»	
41	Idem de Orense.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.000	»	»	»	
42	Salinas de Torre Vieja (Alicante)	1. <sup>a</sup>	Dependiente núm. 9.	1.000	»	»	»	
43	Minas de Arrayanes en Linares (Jaén).	1. <sup>a</sup>	Mozo de operaciones mecánicas.	1.000	»	»	»	
44	Minas de Almadén (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup>	Guarda montado.	750	2'50 para caballo..	»	»	
45	Dirección general de la Deuda pública.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA								
46	Gobierno civil de Córdoba.	2. <sup>a</sup>	Portero.	825	»	»	»	
47	Edificios militares de los cuarteles de San Roque y Santa Elena en Cádiz.	1. <sup>a</sup>	Conserje.	270	»	»	»	
48	Juzgado de primera instancia de Baena (Córdoba).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1'50 pts. dr.	»	»	»	

(Se continuará.)

## Tercera sección.

Número 2.107.

JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MURCIA

Habiéndose recibido en el día de la fecha, del Ayuntamiento de Moratalla, las listas electorales 1.ª y 3.ª de las que enumera el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890 y las ocho del art. 13, se reunirá la Junta provincial del Censo para celebrar sesión el día 9 del actual á las ocho de su mañana, en el salón de la Excelentísima Diputación provincial, con objeto de cumplir respecto de dichas listas, lo mandado en el artículo 14 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico para que tenga la debida publicidad.

Murcia 5 de Mayo de 1892.—El Presidente, Federico Chápuli.

Número 2.041.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Abril de 1892.

Presidencia del Sr. Chápuli.

Con asistencia de los Sres. la Cierva, Pérez, Martínez Moragón, Parra, Monmeneu, Chico, Rivas, Marín, López Parra, Esteve, Sánchez Olmos y Mouliáa.

Fué aprobada el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de la Real orden que autoriza el presupuesto adicional al ordinario de la provincia de 1891 á 92, en la forma que fué votado por esta Corporación.

El Sr. Presidente manifestó que cumpliendo el acuerdo de la sesión anterior, había conferenciado con D. Juan López Somalo, dueño de la finca denominada «Villa Encarnación», en la que se proyecta establecer la Estación sericícola y se estipuló en principio las bases del contrato, por las que se fija en 20 años su duración, prorrogable por más años á voluntad del Estado; y al precio de 1.500 pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos; pudiendo ejecutar en la finca cuantas obras se consideren oportunas, quedando las mejoras que resulten á favor del propietario, y enterada la Diputación, acordó en atención á lo espuesto, prestar su conformidad á las referidas bases.

Por falta de número suficiente de Sr. Diputados que la ley prefija para la aprobación del reparto, el señor Presidente propuso y la Diputación acordó reunirse en el día de mañana á las nueve y media con dicho objeto: y se levantó la sesión á las seis de la tarde.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Diputado Secretario, Juan Marín.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Abril de 1892.

Presidencia del Sr. Chápuli.

Con asistencia de los Sres. la Cierva, Pérez, Chico, Martínez Moragón, Rivas, Esteve, Monmeneu, Parra, Mouliáa, Conde, López Parra, Marín y Sánchez Olmos.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura del proyecto de repartimiento entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit del

presupuesto general ordinario de la misma correspondiente al año 1892 á 93; cuyo déficit asciende á 827.438 pesetas 46 céntimos; acordando la Diputación prestarle su aprobación.

El Sr. Presidente manifestó que había terminado el despacho de todos los asuntos sometidos á la Diputación en la presente reunión semestral, acordando la Diputación dar por terminada las sesiones prefijadas al efecto.

Se considera como urgente la aprobación de la presente acta y se suspendió la sesión por diez minutos para la redacción de la misma.

Reanudada, terminado este plazo, y leída que fué, se aprobó por unanimidad.

Con lo que el Sr. Presidente declaró terminada la reunión de la Diputación correspondiente al segundo período del actual año económico y levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Diputado Secretario, Juan Marín.

## Quinta sección.

Número 2.069.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 20 del actual á las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación de la falua «Hernani», destinada al servicio del Cuerpo de Carabineros en la bahía de Cartagena, verificándose dicho acto con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Murcia 1.º de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 20 de Mayo de 1857, que ha de observarse para la subasta de las obras de reparación del falucho «Hernani», destinado a la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto en la bahía de Cartagena.

1.ª El remate será simultáneo en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, ó de un representante que nombre al efecto, y en Cartagena ante el Administrador de la Aduana principal, la persona que represente al referido Sr. Jefe de la Comandancia, un Escribano ó Notario que actúe en la dicha subasta el día 20 del actual.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.090 pesetas 59 céntimos, á que asciende el presupuesto de la mencionada obra.

3.ª Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase 11.ª, en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Administración principal de Aduanas de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al fin se expresa, y por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de

la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario como garantía, hasta la terminación de la obra.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta de remate, declarándose adjudicado éste á favor del licitador, que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y la aprobación definitiva de la Inspección general del cuerpo.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubiesen presentado.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento y de una copia para la Inspección general, como también los honorarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.ª El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura y las dará por terminadas en el plazo de un mes.

8.ª Será obligación del contratista las obras descritas que se expresan en el presupuesto correspondiente, ejecutándolas con todo esmero y solidez, y con los materiales indicados en el mismo, observándose rigurosamente todas las reglas de la buena construcción, así en el todo de la obra, como en cada uno de sus detalles, aun cuando estas no se encuentren terminantemente expresadas en dicho presupuesto.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresan, tenga por conveniente hacer la Comisión interventora en unión de los peritos que han formado el presupuesto, por tener aquellos la facultad de inspeccionar las obras cuando lo estimen por conveniente.

9.ª Concluidas las obras serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez, después del reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de dos meses, á contar desde el día que tenga lugar la recepción provisional, no siéndole devuelta la fianza interin no presente la certificación que deben expedir los peritos en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia, ó de persona que lo represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en las obras á consecuencia de haberse empleado malos materiales, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

13. No será de abono al expresado contratista más unidades de obra que las comprendidas en este presupuesto.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de la obra con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la ley de contrataciones de Obras públicas.

Murcia 1.º de Mayo de 1892.—El Interventor de Hacienda, Antonio Alcalde.

## Modelo de proposición.

D. . . . ., natural de . . . . ., vecindado en . . . . ., se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la reparación del falucho «Hernani», cuya subasta ha sido anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» en la cantidad de . . . . . (en letra), con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones económicas, y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado).

Número 2.099.

En uso de las facultades que están conferidas á esta Delegación, ha acordado que el Inspector de Hacienda asignado á esta provincia D. Vicente Boned y Selleras, preste sus servicios desde el día 4 del actual en el distrito de la Catedral de esta capital y pueblos de Beniél, Pacheco, Pinatar, San Javier, Mula, Ceutí, Alguazas, Archena, Lorquí, Pliego, Molina, Albudeite, Cotillas, Campos y diputaciones que á las mismas correspondan.

Y al publicarlo en este *Boletín oficial* para el debido conocimiento de las Autoridades locales y de las clases contribuyentes, ruega esta Delegación á las primeras que cuiden por cuantos medios estén á su alcance de que el referido servicio se cumpla fielmente y la participen toda falta ó abuso que conozcan para inmediatamente imponer el correctivo que proceda; y á las segundas, que á fin de evitar los perjuicios que llevan consigo los expedientes de defraudación procuren lo que por ignorancia ó descuido no contribuyan al Erario publico cual corresponde por sus propiedades, comercio ó cualquier clase de industria, enterarse de los respectivos reglamentos, y se apresuren á presentar en las Administraciones de contribuciones, subalternas ó Ayuntamientos, las declaraciones oportunas, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias que las leyes determinan.

Murcia 3 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Alcalde.

## Sexta sección.

Número 2.060.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que con objeto de subsanar los defectos de que adolece la división de este término municipal en distritos, acordada por el Ayuntamiento en 23 de Noviembre de 1890, dicha Corporación municipal, en sesión de tres del actual, ha procedido á hacer nueva designación de distritos, en la forma siguiente:

## Primer distrito.

Consta de 2.555 habitantes y le corresponde elegir cinco Concejales. Comprende las calles de los Pasos, Triunfo, Nueva, Viriato, Bailén, Ancha, Pizarro, Platero, Plateras, San León, Yeso, Vista alegre, Rambla, San Roque y Atenza, y los partidos rurales de Torrealta y Rivera.

## Segundo distrito.

Consta de 2.546 habitantes y le corresponde elegir cinco Concejales.

les. Comprende las calles de Garrucha, San Vicente, Indios y Masegosa, y los partidos rurales de Canteras, Palmeral, Romeral, Rambla Salada, Valientes, Hornesa, Campotejar, Albarda, Comala, Espada, Fenazar, Cañada Salao, HURONA, Bellano, Hortichuela y Cerveroca.

*Tercer distrito.*

Consta de 2.566 habitantes y le corresponde elegir cinco Concejales. Comprende las calles del Carril, Sepulcro, Colón, Padilla, San Fernando, Almazara, Cárcel, Prin, Correo, Plaza de la Constitución, Botica, Salitre, Consolación, Postigos, Honda, Horno, Cristo, Cascales, Escuela, Paris, Olmo, Cuesta, Buena vista, Castillo, Acequia, San Antonio, Moro, Gacha, Casaca, Plaza vieja, Plaza de la Iglesia y el partido rural de la Huerta.

Sobre esta división pueden hacerse reclamaciones por término de un mes, en la Secretaría municipal.

Molina 26 de Abril de 1892.—Juan Vicente.

Número 2.100.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Hace saber: Que la cobranza de la contribución territorial é industrial y los recargos municipales del cuarto trimestre del presente ejercicio, tendrá lugar en su primer período en los días del 1 al 5 inclusive del mes de Mayo próximo, y hasta el día 10 de Junio el segundo, en la casa del Recaudador D. José María Rián Leyva, calle de la Posada núm. 1.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Pliego 28 de Abril de 1892.—Juan González.—V.º B.º: El Administrador, Morcillo.

Número 2.100.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORQUÍ

Don José Mellado Yepes, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que en los días 5 y 6 del próximo mes de Mayo de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación del cuarto trimestre del presente año económico y contribuciones de territorial é industrial.

Del 1.º al 10 del siguiente mes de Junio, se recaudará sin recargo alguno en la casa núm. 13 de la calle del Reloj, de esta población.

Lorquí 28 de Abril de 1892.—José Mellado.—El Secretario, Jesús López Marín.—V.º B.º: El Administrador, Morcillo.

Número 2.078.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

*Pósitos.*

Don José María Muñoz de Moncada, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que la subasta para la enagenación de doscientas fanegas de trigo del existente en las paneras de este Pósito, tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana en estas Casas Consistoriales, señalándose como tipo, el precio medio que haya tenido el grano en el mercado del día anterior al de la licitación, la cual se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Yecla 30 de Abril de 1892.—José María Muñoz de Moncada.

Número 2.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 14 del próximo mes de Mayo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido de uso voluntario de pesos y medidas, durante el próximo año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 100 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acreditar por medio de la correspondiente carta de pago, haber constituido el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Blanca 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Número 2.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber. Que el día 14 del próximo mes de Mayo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, la subasta para el arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta villa, durante el primer trimestre del próximo año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 187 pesetas 50 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán carta de pago que acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Blanca 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Número 2.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 14 del próximo mes de Mayo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en la casa Rastro, durante el próximo año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 625 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberá el licitador acreditar por medio de la correspondiente carta de pago, haber constituido el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitación.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Blanca 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rafael Molina.

Número 2.076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALBUDEITE

Don Francisco Asis Sandoval y Vicente, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que del 1 al 5 del próximo Mayo tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal en su primer período del plazo voluntario y hasta el 10 de Junio en la habitación del cobrador calle de Hueracan.

Albudeite 25 de Abril de 1892.—Francisco Asis Sandoval.

*Sección no oficial.*

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Estanislao.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Merced y San Bartolomé.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

*Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.*

Ley de Caza y Pesca, á . . . . .	2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á . . . . .	2 » »
Idem de Aguas, á . . . . .	2 » »
Idem de Aranceles, á . . . . .	2 » »
Idem de Consumos, á . . . . .	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á . . . . .	1 » »
Idem de Multas, á . . . . .	1 » »
Idem de Prestación, á . . . . .	1 » »
Idem de Sufragio, á . . . . .	1 » »
Idem de los Sargentos, á . . . . .	1 » »

AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

*Pts. Cts.*

ULEA, por la de pesos y medidas. . . . .	15 »
ULEA, por la de degüello de reses. . . . .	15 »

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.